

Asunto: Expediente N° 1 - 250.788/05
Actualización de la normativa relativa
al régimen de importación y
exportación de armas, municiones,
pólvoras, explosivos y afines.

BUENOS AIRES, 1 de Junio de 2005

VISTO la Resolución N° 3115/94 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, relativa al régimen de importación y exportación de armas, municiones, pólvoras, explosivos y afines, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.534 la República Argentina asume los compromisos internacionales establecidos en la CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION.

Que por tal motivo y a través de las providencias LETRA ANCAQ N° 113/04 y LETRA DIGAN N° 56/05, caratuladas mediante Actuaciones N° 10146-3-2005 y N° 12048-228-2005 respectivamente, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita se reemplace íntegramente el Anexo XII "A" de la Resolución N° 3115/94 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a los fines de completar los controles para todas las sustancias químicas tóxicas, sus precursores y mezclas, de las LISTAS 1 y 2 de la aludida CONVENCION.

Que el Decreto N° 37/01 reasigna en el ámbito del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR) el ejercicio de las atribuciones y funciones otorgadas a la

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, procediendo modificar en el Anexo I "INDICE TEMATICO" el título de los Anexos XI "A", XII "A", XVII y XVIII y suprimir el Anexo XIV, todo ello a los fines de recoger la intervención de ese REGISTRO.

Que con respecto al referido Anexo XII "A" para la mercadería fosfonildifluoruro de metilo clasificada en el ítem 2931.00.39 y habiéndose analizado el desarrollo de la subpartida regional 2931.00.7, corresponde su encuadre en el ítem 2931.00.74, por lo que cabe sustituir la posición arancelaria que ampara a dicha mercadería.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar los ANEXOS I "A" y XII "B" de la presente que reemplazan a los ANEXOS I y XII "A" de la Resolución N° 3115/94 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto el ANEXO XIV de la Resolución N° 3115/94 de la

ex -ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 3°.- Regístrese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR -SECCIÓN NACIONAL-, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 1892

Dr. ALBERTO R. ABAD
ADMINISTRADOR FEDERAL

ANEXO I "A"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	EXCLUSIONES A LA LEY 20.429
III	IMPORTACION DE ARMAS Y MUNICIONES
IV	EXPORTACION DE ARMAS Y MUNICIONES
V	INTRODUCCION POR PASAJEROS TURISTAS EXTRANJEROS
VI	INTRODUCCION POR PASAJEROS RESIDENTES
VII	LUGARES HABILITADOS PARA OPERAR
VIII	INFRACCIONES A LA IMPORTACION Y A LA EXPORTACION
IX	IMPORTACION Y EXPORTACION DE POLVORAS, EXPLOSIVOS Y AFINES
X "A"	NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A LA INTERVENCION PREVIA DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS AL MOMENTO DEL LIBRAMIENTO
XI "A"	NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A LA INTERVENCION PREVIA A LA OFICIALIZACION DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
XII "B"	NOMINA DE EXPLOSIVOS Y AFINES CUYA INTERVENCION PREVIA A LA OFICIALIZACION ES OTORGADA POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL PREVIA INTERVENCION DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
XIII	FACSIMIL DE FIRMAS AUTORIZADAS DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
XIV	SUPRIMIDO
XV	ACTA DE VERIFICACION DEL MATERIAL A IMPORTAR (REGISTRO NACIONAL DE ARMAS)
XVI	ACTA DE VERIFICACION DEL MATERIAL A EXPORTAR (REGISTRO NACIONAL DE ARMAS)
XVII	AUTORIZACIONES DE EXPORTACION (REGISTRO NACIONAL DE ARMAS)
XVIII	SOLICITUD DE IMPORTACION (REGISTRO NACIONAL DE ARMAS)

NOTA: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución ANA N° 3115/94.
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General N° 1892

ANEXO XII "B"

NOMINA DE EXPLOSIVOS Y AFINES CUYA AUTORIZACION PREVIA A LA OFICIALIZACION ES OTORGADA POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL PREVIA INTERVENCION DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

P.A.N.C.M.	MERCADERIA	Nro. CAS	CLASE
2812.10.15	Tricloruro de arsénico.	7784-34-1	2 B
2903.30.12	PFIB: 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)1-propeno. (1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno).	382-21-8	2 A
2905.19.95	3,3-Dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolífico).	464-07-3	2 B
2918.19.41	Acido bencílico (ácido benzílico o ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético).	76-93-7	2 B
	Mostazas de nitrógeno:		
2921.19.13	HN1: Clorometina o bis(2-cloroetil)etilamina.	538-07-8	1 A
2921.19.14	HN3: Tris(2-cloroetil)amina.	555-77-1	1 A
2921.19.91	HN2: Bis(2-cloroetil)metilamina.	51-75-2	1 A
2921.19.92	N,N-Dialquil-2-cloroetilamina, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃ y sus sales protonadas. Ej: N,N-Diisopropil-2-cloroetilamina. Clorhidrato de N,N-diisopropil-2-cloro-aminoetano.	96-79-7 4261-68-1	2 B 2 B 2 B
2922.19.59	N,N-Dialquil-2-aminoetanol, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃ y sus sales protonadas. Ej: N,N-diisopropil-2-aminoetanol. Excepciones: N,N-Dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes. N,N-Dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes.	986-80-0 108-01-0 100-37-8	2 B 2 B 2 B
2929.90.21	Dihalogenuros de N,N-dialquil-fosforoamidatos, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃). Ej: Dicloruro de N,N-dimetilaminofosforilo.	677-43-0	2 B 2 B
2929.90.22	N,N-Dialquil-fosforoamidatos de dialquilo, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃ . Ej: N,N-Dimetilfosforoamidato de dietilo.	2404-03-7	2 B 2 B

2930.90.13	N,N-Dialquil-2-aminoetanotiol, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃ , y sus sales protonadas. Ej: N,N-Diisopropil-2-aminoetanotiol.	5842-07-9	2 B 2 B
2930.90.38	Tiodiglicol.	111-48-8	2 B
2930.90.41	Amitón: Fósforotioato de O,O-dietil [S(-2-(dietilamino) etilo] y sus sales alquiladas o protonadas.	78-53-5	2 A
	Mostazas de azufre:		
	Clorometilsulfuro de 2-cloroetilo	2625-76-5	1 A
2930.90.81	(sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo).		
2930.90.82	Gas mostaza: Sulfuro de bis(2-cloroetilo).	505-60-2	1 A
2930.90.83	Bis(2-cloroetiltio)metano.	63869-13-6	1 A
2930.90.84	Sesquimostaza: 1,2-Bis(2-cloroetiltio)etano.	3563-36-8	1 A
2930.90.85	1,3-Bis(2-cloroetiltio)propano normal.	63905-10-2	1 A
2930.90.86	1,4-Bis(2-cloroetiltio)butano normal.	142868-93-7	1 A
2930.90.87	1,5-Bis(2-cloroetiltio)pentano normal.	142868-94-8	1 A
2930.90.88	Oxido de bis(2-cloroetiltiometilo) o bis(2-cloroetiltiometil)éter.	63918-90-1	1 A
2930.90.89	Mostaza O: Oxido de bis(2-cloroetiltioetilo) o bis(2-cloroetiltioetil)éter.	63918-89-8	1 A
2930.90.96	Hidrógeno alquil (de C ₁ a C ₃) fosfonotioatos de [S-2-dialquil (de C ₁ a C ₃) amino]etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas. Ej.: VX: S-(2-Diisopropilaminoetil)metilfosfonotioato de O-etilo.	50782-69-9	1 A 1 A
2931.00.39	Etil- metilfosfosfonito de O-etil-2-isopropilamino. Etilfosfonato de dietilo. Metilfosfonito de dietilo. Etilfosfonato de dimetilo. Metilfosfonato de dietilo.	78-38-6 15715-41-0 6163-75-3 683-08-9	2 B 2 B 2 B 2 B
	Lewisitas:		
2931.00.52	Lewisita 1: 2-Clorovinildicloroarsina.	541-25-3	1 A
2931.00.53	Lewisita 2: Bis(2-clorovinil)cloroarsina.	40334-69-8	1 A
2931.00.54	Lewisita 3: Tris(2-clorovinil)arsina.	40334-70-1	1 A
2931.00.71	Alquil (alquil (de C ₁ a C ₃) fosfonofluoridatos de O-alquilo lo (de hasta C ₁₀ incluidos los cicloalquilos). Ej: Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo. Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo.	107-44-8 96-64-0	1 A 1 A 1 A

2931.00.72	Cloro Sarín: Metilfosfonocloridato de O-isopropilo.	1445-76-7	1 B
2931.00.73	Cloro Somán: Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo.	7040-57-5	1 B
2931.00.74	Difluoruros de alquifosfonilo, con grupo alquilo de C ₁ a C ₃ . Ej.: DF: Difluoruro de metilfosfonilo. Difluoruro de etilfosfonilo.	676-99-3 753-98-0	1 B 1 B 1 B
2931.00.75	Hidrógeno alquil (de C ₁ a C ₃) fosfonitos de [O-2-(dialquil (de C ₁ a C ₃) amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas. Ej.: QL: Metilfosfonito de O-etil-2-diisopropilaminoetilo.	57856-11-8	1 B 1 B
2931.00.76	Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas anteriormente, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃), sin otros átomos de carbono. Ej.: Dicloruro de metilfosfonilo. Metilfosfonato de dimetilo. Dicloruro de etilfosfinilo. Dicloruro de etilfosfonilo. Dicloruro de metilfosfinilo. Difluoruro de etilfosfinilo. Difluoruro de metilfosfinilo. Ácido metilfosfónico. Excepción: Fonofós: etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo.	676-97-1 756-79-6 1498-40-4 1066-50-8 676-83-5 430-78-4 753-59-3 993-13-5 944-22-9	2 B 2 B 2 B 2 B 2 B 2 B 2 B 2 B 2 B
2931.00.77	N,N-Dialquil (de C ₁ a C ₃) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluidos los cicloalquilos). Ej.: Tabún: N,N-Dimetilfosforamidocianidato de O-etilo.	77-81-6	1 A 1 A
2933.39.36	Quinuclidin-3-ol.	1619-34-7	2 B
2933.39.47	BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo.	6581-06-2	2 A*
3002.90.93	Saxitoxina.	35523-89-8	1 A
3002.90.94	Ricina.	9009-86-3	1 A
9306.90.00	Munición no explosiva para armas de calibre mayor a 20 mm, con o sin proyectil.	-----	-----

Municiones explosivas, incendiarias o fumígenas.
Minas, torpedos, granadas, bombas de aviación,
Bombas de profundidad.
Proyectiles autopropulsados.

Mezclas de sustancias conteniendo sustancias químicas controladas :

Se requerirá intervención para toda operación que involucre mezclas de sustancias químicas en las que:

- 1- La mezcla contenga más del 0,01 % en peso de alguna de las sustancias químicas Clase 1A ó 1 B.
- 2- La mezcla contenga más del 1 % en peso de alguna de las sustancias químicas Clase 2 A o 2 A*.
- 3- La mezcla contenga más del 10 % en peso de alguna de las sustancias químicas Clase 2 B.

No se requerirá autorización para aquellos productos que, conteniendo alguna de las sustancias controladas, sean reconocidos como bienes de consumo envasados para uso personal y venta al por menor o envasados para uso individual, esta clasificación deberá estar debidamente justificada por el productor y será el Organismo Técnico Asesor quien dará su conformidad al respecto.

NOTA:

El original del Anexo XII fue aprobado por Resolución ANA N° 3115/94.
La primera modificación fue aprobada por Resolución General N° 946.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución General N° 1892